



NOTA INFORMATIVA

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

En el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se han aprobado una serie de medidas excepcionales para sostener la actividad económica que resumimos en la presente Nota Informativa, consistentes fundamentalmente en la aprobación de una línea de avales y en la ampliación del endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial, con la finalidad de reforzar la liquidez de empresas y autónomos en un escenario tan complicado como el actual.

En este contexto, las Entidades Financieras jugarán lógicamente un papel fundamental, pero es importante que las empresas comprendan que en un escenario de caída de ingresos como el actual dichas medidas no resultarán suficientes sino vienen acompañadas de un planteamiento global que garantice la viabilidad de la empresa, mediante la adecuación de sus obligaciones de pago con el conjunto de sus acreedores, y, en particular, con el conjunto de su pool bancario.

La última crisis financiera nos ha enseñado que solamente aquellas empresas que obtengan liquidez en el marco de un proceso de reestructuración eficiente de sus obligaciones de pago lograrán sobrevivir a un contexto tan complicado como el actual, aprovechando para ello tanto el conocimiento adquirido durante los años más duros de dicha crisis financiera como los instrumentos legales habilitados durante la misma, como la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación.

Es una reflexión que entendemos necesaria para poder optimizar la utilización de las medidas excepcionales aprobadas en el Real Decreto-Ley que resumimos a continuación:

- **Aprobación de una línea de avales para empresas y autónomos (Art. 29).**

Se aprueba una línea de avales para atender necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.



- **Ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (Art. 30)**

Se aprueba ampliar el límite de endeudamiento con la finalidad de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño. El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

- **Línea extraordinaria de cobertura aseguradora (Art. 31)**

Se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos con las siguientes características:

- a) Esta cobertura lo será sobre créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previstas a la crisis actual.
- b) Los beneficiarios de la misma serán:
 - a. Empresas españolas consideradas como pymes a los efectos del Anexo I del Reglamento UE 651/2014.
 - b. Otras empresas de mayor tamaño, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - i. Empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, con el requisito añadido de que el negocio internacional suponga 1/3 de su cifra de negocios o bien que sean exportadores regulares.
 - ii. Empresas que se enfrenten a problemas de liquidez o falta de acceso a la financiación como consecuencia del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
 - iii. Se excluyen empresas en concurso o en situación de precurso, así como aquellas que tengan incidencias de impago con empresas del Sector Público o con la Administración, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019